



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1401

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ELVER ÁLVAREZ MANJARREZ
Demandada	SANDRA MILENA ARIAS OSORIO
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00207-00

Analizando el material obrante dentro del presente plenario, observa este Despacho que el proceso ejecutivo promovido por ELVER ÁLVAREZ MANJARREZ, actuando a nombre propio, en contra de SANDRA MILENA ARIAS OSORIO, fue admitida mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, ordenándose la notificación al demandado en la forma indicada conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 806 del 2020.

No se solicitaron medidas cautelares.

Que mediante auto No. 00835 de fecha 15 de marzo de 2023, se REQUIRIO a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificación al demandado, volviéndose hacer énfasis en los artículos de aplicación a la notificación, para lo cual se le concede treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Que respecto al requerimiento a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no hubo pronunciamiento alguno y por el contrario el término se encuentra más vencido indicando que la parte ejecutante ha hecho caso omiso del requerimiento efectuado, incumpliendo con ello con la carga procesal pertinente, demostrando desinterés por la actuación procesal y el impulso del proceso, por consiguiente, no le queda otra opción al Despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que no se cumplió con la notificación de la parte pasiva, carga procesal a cargo de la parte activa, más aún cuando el proceso tiene más de dos años de inactividad procesal, a los requerimientos que se hicieron para el efecto, en consecuencia, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito.
2. Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafd640ebd19c3bf5532f785c7fe47b94b0f6e7e013833caa6d11dc6cd3a6d9a**
Documento generado en 18/05/2023 01:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>